

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

| | | |
|-------------|---|---------------|
| Tomó CLXXXI | Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 16 de junio de 2010. | Núm. Ext. 192 |
|-------------|---|---------------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA VACANCIA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, VER.

folio 996

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA LA MARTINICA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE BANDERILLA, VERACRUZ.

folio 1001

DECRETO NÚMERO 834 QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1002

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Fondo del Futuro

ACUERDO QUE CREA Y REGULARIZA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

folio 992

REGLAS DE OPERACIÓN.

folio 990

ACUERDO QUE CREA Y REGULARIZA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

folio 993

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Veracruzano de Acceso a la Información, se llevará a cabo dentro de los ciento ochenta días posteriores a su creación y previa información al Comité Técnico del Fondo del Futuro.

Artículo tercero. Para los efectos de la disposición Décimo segunda del presente Acuerdo, por única ocasión el calendario de sesiones para el ejercicio dos mil diez, se insertará a continuación, debiendo hacerse para los posteriores ejercicios mediante un acuerdo específico:

Calendario de Sesiones del Comité de Información de Acceso Restringido del Fondo del Futuro para el ejercicio fiscal 2010

| | | |
|--------------|---------------|----------------|
| JUNIO | AGOSTO | OCTUBRE |
| VIERNES | VIERNES | VIERNES |
| 4 | 6 | 8 |

Dado en la Sala de Juntas del Fondo del Futuro, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diez días del mes de marzo del dos mil diez.

Director general del Fondo del Futuro, ingeniero Guillermo Pozos Rivera.—Rúbrica..

folio 992

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Fondo del Futuro.

Con fundamento en los artículos 3, 40, 54 y 54 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en concomitancia con lo establecido en las cláusulas Quinta, Octava inciso H y Novena fracción séptima del Contrato de Fideicomiso protocolizado mediante la Escritura Pública número nueve mil treinta y dos, tirada ante la fe del licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario Público Número Dieciséis con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el Director General del Fondo del Futuro, el Ingeniero Guillermo Pozos Rivera en uso de las facultades que le otorgan los precitados ordenamientos y en cumplimiento del Acuerdo FONDO DEL FUTURO/002-E/2010 tomado en la Primera Reunión Extraordinaria del Comité Técnico de fecha 22 de enero de 2010, tiene a bien publicar las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DEL FUTURO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones del Fideicomiso de Administración e Inversión

como Instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro, relativas a la Programación, Asignación y Recuperación de los Apoyos que se otorguen con recursos provenientes de este Fideicomiso.

Artículo 2. La finalidad del Fondo del Futuro es la de impulsar a los sectores productivos de la entidad, a través de apoyos crediticios, bajo los criterios y especificaciones que se determinaron en su Decreto de creación, en el contrato de fideicomiso y en las presentes Reglas de Operación de acuerdo a lo estipulado en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2004-2010.

Teniendo como principal objetivo fomentar la generación de empleos, para ello deberán observarse, entre otras líneas de acción, las siguientes:

I. Promover o fomentar la integración de cadenas productivas, de las micro, pequeñas y medianas empresas en la búsqueda de una mayor competitividad.

II. Impulsar el desarrollo económico de la entidad a través de la promoción de empresas.

III. Privilegiar los proyectos de economía estatal y regional, para incrementar inversión y empleo en el Estado.

IV. Impulsar acciones para el desarrollo de proveedores y el fortalecimiento de cadenas productivas para reposicionar a los sectores tradicionales de la economía estatal.

V. Alentar la integración y el desarrollo de nuevos empresarios, adultos con experiencia que han perdido su empleo y grupos vulnerables.

VI. Crear círculos de emprendedores que fomenten el desarrollo de empresarios exitosos.

VII. Impulsar decididamente el autoempleo propiciando el acceso directo al crédito competitivo que la banca tradicional no atiende, procurando la coordinación interinstitucional de los distintos órganos de Gobierno fortaleciendo con ello a las micro, pequeñas y medianas empresas.

VIII. Desarrollar la Infraestructura necesaria, en los bienes de su propiedad o bajo su Administración.

IX. Coadyuvar con el sector de desarrollo económico en el impulso y desarrollo de Parques, Ciudades y Villas Industriales, buscando en su caso, mecanismos orientados al autofinanciamiento de la administración de dichos Parques, Ciudades y Villas.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

FONDO DEL FUTURO: Al Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

COMITÉ TÉCNICO: El Cuerpo Colegiado de representantes de la Administración Pública Estatal que conforman el máximo órgano de decisión que regula las acciones o actividades del Fondo del Futuro. En lo sucesivo: el Comité Técnico o El Comité.

LEY: Es la Ley Estatal de Fomento Económico de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FONDO: Es el Patrimonio del Fondo del Futuro.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER GRADO: El Gobierno del Estado de Veracruz, como Fideicomitente Único, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO GRADO: Las personas físicas o morales a las que el Comité Técnico, en su caso, les otorgue ese carácter, de conformidad con las reglas de operación de cada uno de los programas existentes y de los que lleguen a crearse y a integrarse a este Fideicomiso.

SUJETOS DE APOYO: Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, micro, pequeñas y medianas empresas, que tengan interés por instalarse en el estado de Veracruz o, aquellas que ya establecidas en la entidad veracruzana, que generen con estas actividades fuentes de empleo y que soliciten ser beneficiarios de apoyos por parte del Fideicomiso.

FIDEICOMISO: Es el Contrato que consta en la escritura número 9032 del libro centésimo noveno pasada ante la fe del licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, notario público número 16 de la ciudad de Xalapa, inscrito bajo el número 125 a fojas de la 11 a la 21, del tomo I de la sección sexta el 11 de diciembre del año 2009.

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

FIDUCIARIO: A la institución de crédito seleccionada para la administración del Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro.

APOYOS RECUPERABLES: A los recursos recuperables, que vía crédito sean autorizados por el Comité Técnico a las empresas solicitantes y que se aplicarán conforme prevean las presentes reglas.

APOYOS NO RECUPERABLES: A los recursos no recuperables, que en efectivo o en especie sean autorizados por el Comité Técnico a las empresas solicitantes y que se aplicarán en infraestructura y equipamiento o para los fines específicos que el Comité Técnico autorice y que podrán variar en:

• **INCENTIVOS ECONÓMICOS NO RECUPERABLES PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO-PRODUCTIVO:** Que podrán consistir en el otorgamiento de apoyos directos económicos en especie o recursos líquidos los que determine y apruebe el comité técnico de acuerdo al impacto social, económico y productivo que evidencie la Mipyme o proyecto que habrá de generar en beneficio de los Veracruzanos.

• **APOYOS PARA EL RESCATE Y REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SINIESTRADAS:** Consistentes en el otorgamiento de apoyos directos económicos en especie o recursos líquidos para incentivar la reactivación de aquellas actividades productivas siniestradas por contingencias naturales-ambientales o económicas que hayan generado un detrimento en la actividad productiva de las diversas regiones del Estado.

TASA DE INTERÉS: La que corresponda al costo del dinero expresado sobre el interés que determine el Comité Técnico, cuando sea aplicable.

INFRAESTRUCTURA: Son los bienes de capital necesarios en forma de redes de energía eléctrica, gas, agua, drenaje, alcantarillado, terrenos para uso industrial, construcción de naves industriales, en los que deberán invertirse los recursos aprobados por el Comité Técnico con el propósito de producir un impacto social y económico en las zonas donde se instalen las empresas en el Estado.

REGLAS: A las presentes Reglas de Operación.

EMPRESA: Entidad económica dedicada a las actividades: agroindustrial, industrial, comercial, turismo o de servicios, u otras características que el Comité Técnico del Fideicomiso pueda tomar en consideración, citando a manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

Tipo de Persona:

A) Física con actividad empresarial.

- B) Moral reconocida por la Ley.
- C) Otras que a juicio del Comité Técnico sean susceptibles de ser apoyadas.

EMPRENDEDOR: Las mujeres y hombres en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora.

PROYECTO PRODUCTIVO: Iniciativas productivas que contribuyan a detonar el desarrollo local, regional o Estatal a través de la generación de empleos formales, desarrollo de proveedores, innovación tecnológica, impacto en cadenas productivas o infraestructura productiva.

MIPYME'S SINIESTRADAS: Las micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores y/o actividades productivas que hayan resultado afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arcos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un desastre natural o económico ocurrido en las diversas zonas geográficas de la entidad Veracruzana, preferentemente con declaratoria de desastre natural emitido por autoridad federal o estatal, respectivamente y que dicha siniestralidad ocasiona un deterioro en la actividad económica y productiva del sector productivo y económico de los Veracruzanos.

INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 4. El Comité Técnico del Fondo del Futuro, se integra de la siguiente forma:

I. El Gobernador del Estado, quien será el presidente del Comité Técnico.

II. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario quien será el Vicepresidente y quien suplirá en sus ausencias al Presidente del Comité Técnico.

III. Siete Vocales que serán:

- El Secretario de Finanzas y Planeación.
- El Secretario de Gobierno.
- El Secretario de Comunicaciones.
- El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente.
- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.
- El Secretario del Trabajo y Previsión Social y Productividad.
- El Secretario de Turismo y Cultura.

En caso de ausencia, los Vocales podrán nombrar a sus suplentes, quienes en su caso, tendrán voz y voto, sin que estos últimos tengan la facultad de nombrar representantes.

El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico y no dará derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

El Comité contará con un Secretario Técnico, que será el Director General del Fideicomiso, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá anualmente invitar hasta a tres cámaras empresariales de la sociedad civil quienes tendrán voz pero no voto.

El funcionamiento del Comité Técnico se apegará a lo dispuesto en el Decreto de creación, en el Contrato de Fideicomiso respectivo y en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en las presentes reglas de operación y demás normatividad aplicable.

Artículo 5. El Contralor General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actuará como comisario en cumplimiento de su función de vigilancia y supervisión del Fondo del Futuro, quien podrá designar a su suplente, además de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, en las que participarán con voz, pero sin voto. Para el cumplimiento de su función, podrá solicitar la información que considere pertinente.

El órgano de control interno de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, podrá participar como invitado en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 6. El fiduciario cumplirá con su función de administración del Fideicomiso, y podrá participar en las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto.

Artículo 7. El Comité Técnico del Fondo del Futuro es la máxima autoridad y sus acuerdos serán inobjetables, siempre que éstos sean lícitos y se encuentren dentro de sus fines.

Para el buen funcionamiento del fideicomiso tendrá las siguientes facultades:

I. Analizar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de recursos a los Proyectos de Negocio para el fomento de la micro, pequeña y mediana empresa de conformidad a las reglas de operación, que para tal efecto expida el Comité Técnico.

II. Instruir al Fiduciario y/o al Director General en relación con la política de inversión de los recursos que formen el Patrimonio Fideicomitado.

III. Crear Subcomités operativos para cada una de las actividades productivas que sean beneficiadas, de conformidad con las reglas de operación.

IV. Analizar, vigilar y aprobar la información financiera y contable correspondiente a los estados financieros mensuales y anual emitidos por el Fiduciario o en su caso por la Dirección General del Fideicomiso, la cual deberá incluir los asientos contables de los registros de los movimientos de cartera.

V. Coadyuvar con el Fiduciario en la contabilidad de éste, aportándole la información y documentación que le requiera.

VI. Elaborar y/o sancionar en su caso las Reglas Generales de Operación que regularán el funcionamiento para el análisis, determinación, así como para autorizar la adquisición y la liquidación de los activos financieros, las Reglas de Operación Específicas para cada programa, el Programa Operativo Anual, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regulen las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso, contando para ello con un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la suscripción del Contrato del Fideicomiso.

VII. Instruir al fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada.

VIII. Aprobar la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento del fideicomiso y para el cumplimiento de los fines del presente.

IX. Autorizar la contratación de la persona física o moral que deberá practicar las auditorías al Fideicomiso, a propuesta de la Contraloría General, en términos de la legislación aplicable, y determinar los tiempos y formas en que deban pagarse los honorarios del auditor designado, los cuales serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

X. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y reformar en su caso las Reglas de Operación, así como ordenar la suscripción de contratos, interpretar y excepcionar las reglas de operación que se otorgue; instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

XI. Determinar los montos y las políticas para el otorgamiento de apoyos.

XII. Otorgar dentro de los límites de su competencia, la asesoría, capacitación y asistencia técnica que le sea requerida, para la correcta aplicación de los recursos en beneficio del desarrollo de los proyectos.

XIII. Solicitar al Director General y al personal que labore en el Fondo del Futuro, el otorgamiento de fianza que garantice el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitados, cuando lo considere conveniente.

XIV. Tomar los acuerdos procedentes y ordenar al Director del Fondo del Futuro la suscripción de los contratos que este órgano autorice.

XV. Analizar y en su caso aprobar los proyectos que el Director General someta a su consideración en relación a convenios, alianzas estratégicas, y en general cualquier otro que resulte en beneficio del fideicomiso instruyendo al propio Director la forma de su ejecución.

XVI. Autorizar las operaciones de enajenación, transmisión, uso o disfrute de los bienes incorporados al Fondo del Futuro de conformidad con las Leyes mexicanas. Autorizar la recepción de pagos en especie de los diversos acreditados o deudores que el Fondo del Futuro tenga registrados incluyendo permutas, enajenación de bienes recibiendo como contraprestación la realización de obras en los inmuebles propiedades del fideicomiso.

XVII. Instruir al Director General para que realice las acciones necesarias para recuperar la posesión o reincorporación de los bienes muebles e inmuebles que se hubieren transmitido.

XVIII. Autorizar al Director General del Fideicomiso, a convenir con las autoridades competentes, la instalación y la administración de servicios públicos en los inmuebles, cumpliendo en cada caso con las disposiciones legales que resulten aplicables.

XIX. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.

XX. Constituir una Comisión de Evaluación de los Apoyos e Incentivos otorgados por el Fideicomiso, si así lo considera conveniente, con el fin de conocer el impacto en la economía Veracruzana.

XXI. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el fideicomiso. Así como las cuotas de recuperación por la administración de los servicios tanto públicos como privados que se ofrezcan dentro de los inmuebles fideicomitados.

XXII. Dictar las medidas tendientes a la Administración y vigilancia de los recursos económicos y derechos de cobro que le transfiera el Fideicomitente Único.

XXIII. Dictar las medidas tendientes a la recuperación y liquidación de los activos financieros, entendiendo como tal todos los títulos de crédito, instrumentos de deuda o derechos de cobro, bienes muebles e inmuebles que conforme a la normatividad aplicable sean transferidos al presente fideicomiso.

XXIV. Autorizar la contratación, de conformidad con la normatividad aplicable, de las personas físicas o morales necesarias, a efecto de realizar las obras de desarrollo de infraestructura en los Inmuebles del Fideicomiso.

XXV. Aprobar las obras de urbanización, infraestructura, lotificación y equipamiento urbano en los Inmuebles, de conformidad con las propuestas que al efecto presente el Director General del Fideicomiso.

XXVI. Autorizar la liquidación de activos financieros, entendiendo como tal todos los títulos de crédito, instrumentos de deuda o derechos de cobro, bienes muebles e inmuebles, conforme lo establezca el Comité Técnico.

XXVII. Las demás contempladas en la Ley, en estas Reglas o en la normatividad aplicable.

Artículo 8. Fungirá como Secretario Técnico el Director del Fideicomiso y en su ausencia el Comité Técnico lo nombrará.

Artículo 9. El Comité Técnico normará su funcionamiento de la siguiente manera:

I. Celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo conforme al calendario autorizado por el propio comité, y las extraordinarias cada vez que se requieran. Las primeras serán calendarizadas en la última sesión del ejercicio inmediato anterior y tendrán lugar cuando menos 4 veces al año y las restantes se considerarán como extraordinarias.

II. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria a sus integrantes, mediante las notificaciones que el Presidente, Vicepresidente o el Director General remitirán con anticipación de por lo menos cinco días hábiles. En la convocatoria se indicará el lugar de la reunión, la fecha y la hora, anexándose la orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar. Para que tengan validez los acuerdos tomados, el quórum legal deberá estar constituido por más del 50% de los miembros que tengan derecho a voto; cuando no exista el quórum legal se realizará una segunda convocatoria, llevándose a cabo la sesión en un plazo que no excederá de 2 días hábiles. En segunda convocatoria los acuerdos serán válidos con los integrantes que asistan a la reunión.

III. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria a sus integrantes, mediante las notificaciones que el Presidente, Vicepresidente o el Director General, remitirán con anticipación de por lo menos dos días hábiles. En la convocatoria se indicará el lugar de la reunión, la fecha y la hora, anexándose la orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar. Para que tengan validez los acuerdos tomados, el

quórum legal deberá estar constituido por más del 50% de los miembros que tengan derecho a voto; cuando no exista el quórum legal se realizará una segunda convocatoria, llevándose a cabo la sesión en un plazo que no excederá de 2 días hábiles. En segunda convocatoria los acuerdos serán válidos con los integrantes que asistan a la reunión.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias se convocarán, respectivamente, con un mínimo de 5 y 2 días hábiles de anticipación y deberán ir acompañadas del orden del día a desahogar, fecha, lugar y hora para la celebración de la reunión y de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar. Para el cómputo de los plazos a que se refiere este párrafo, podrá ser contado el día de la sesión a celebrar.

IV. Las sesiones ordinarias y las extraordinarias serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente.

V. Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán a través del voto de sus miembros. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

Artículo 10. De las facultades y obligaciones del Director General:

I. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación anual y los presupuestos anuales de ingresos y egresos, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

II. Realizar los actos necesarios encaminados al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Técnico.

III. Ser Representante Legal realizando y coordinando la defensa del Patrimonio Fideicomitado en términos de las instrucciones que sobre el particular reciba del Comité Técnico, previo otorgamiento de poderes por parte de la Fiduciaria.

IV. Contratar la realización de Estudios, Proyectos, Supervisiones de Obras y los Financiamientos, para las obras de urbanización y construcción, con cargo a los recursos fideicomitados, así como en su caso adquirir terrenos que hayan sido aprobados por ser de utilidad a los fines del fideicomiso o autorizados como apoyos conforme a las instrucciones del Comité.

V. Contratar la adquisición de bienes y servicios para el buen funcionamiento del fideicomiso con cargo a los recursos fideicomitados, como son licitaciones, arrendamientos, servicios profesionales, entre otros.

VI. Enajenar u otorgar en forma temporal el uso o disfrute de los bienes del Fideicomiso, a instrucción expresa y median-

te las figuras legales que determine el Comité, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, las presentes Reglas y la normatividad aplicable. Así como en el caso de los bienes inmuebles adquiridos por el Fideicomiso, darlos en posesión a las empresas beneficiadas, en tanto se realicen los trámites necesarios para entregar la propiedad de los mismos de acuerdo a la figura jurídica autorizada por el Comité.

VII. Transmitir en los términos y condiciones que acuerde el Comité Técnico, los inmuebles del Fideicomiso, documento que invariablemente, deberá insertar el Notario Público en la escritura correspondiente, bajo su responsabilidad.

VIII. Realizar los pagos de derechos, impuestos, honorarios, estudios, proyectos, supervisiones y demás conceptos que se generen, como consecuencia de las autorizaciones aprobadas por el Comité Técnico.

IX. Fungir como Secretario Técnico y cumplir con todos los requerimientos que le indique el Comité Técnico.

X. Realizar la apertura y cierre de cuentas corrientes del Fideicomiso y suscribir cheques a su cargo, teniendo como límite el que le imponga el propio Comité.

XI. Vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso.

XII. Proceder a la administración, adquisición, enajenación, dotación, uso o disfrute de los inmuebles fideicomitidos, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en congruencia con las Reglas de Operación del Fideicomiso. En su caso, desarrollar la infraestructura de los inmuebles, administrando los servicios tanto públicos como privados que se puedan ofrecer dentro de los parques industriales, así como cobrar las cuotas de recuperación o las contraprestaciones a que se tenga derecho.

XIII. Procurar la atracción de la inversión privada que permita complementar el financiamiento para el desarrollo integral de la infraestructura de los Inmuebles fideicomitidos o adquiridos.

XIV. Someter a la consideración del Comité, los Contratos o Convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso.

XV. En general, celebrar legalmente todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso en términos de las instrucciones que sobre el particular le indique el Comité Técnico a través de contratos, convenios, acuerdos y otras figuras que fuesen necesarias.

XVI. Ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

XVII. Someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de inmuebles, apoyos, financiamiento e incentivos a otorgarse, de acuerdo con los fines del Fideicomiso y las Reglas de Operación del mismo.

XVIII. Presentar por lo menos de manera trimestral al Comité Técnico y de manera mensual tanto a la Fiduciaria como al Fideicomitente Único, la información contable y financiera para precisar la situación que guarda el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los Artículos 276 y 277 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

XIX. Recibir pagos en especie de los diversos acreditados o deudores que el Fondo del Futuro tenga registrados incluyendo permutas, enajenación de bienes recibiendo como contraprestación la realización de obras en los inmuebles propiedades del fideicomiso.

XX. Las demás que le autorice el Comité Técnico directamente, así como en las Reglas de Operación que al efecto se emitan, e instrumentar todas las acciones que se requieran conforme a lo señalado.

LOS SUJETOS DE APOYO

Artículo 11. Serán sujetos de apoyo, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores que tengan interés por instalarse en el estado de Veracruz o, aquellas que ya establecidas en la entidad veracruzana, proyecten ampliar sus instalaciones con el objeto de transformar bienes o producir servicios que generen con estas actividades fuentes de empleo y que reúnan las características siguientes:

I. Que la actividad para la que solicitan el apoyo represente su fuente principal de ingresos.

II. Que demuestren conocimientos y experiencia en la actividad productiva a desarrollar, capacidad para administrar y operar de manera eficiente la empresa de que se trate.

III. Que cuenten con un estudio o proyecto y/o en los casos que así lo apruebe el Comité, que cuenten con una idea productiva de negocio para el que solicitan el apoyo del Fondo del Futuro.

DE LOS APOYOS

Artículo 12. El Fondo del Futuro podrá otorgar diversos tipos de apoyos a los empresarios, mismos que deberán de presentarse y/o tramitarse de manera personal, directa en alguna de las siguientes formas:

A) Tratándose de Apoyos Recuperables:

I. Crédito de Habilitación o Avío; cuyo destino sea la adquisición de materias primas, materiales de producción, productos terminados, mercancías, pago de sueldos, salarios, capacitación, adiestramiento, gastos de fabricación y operación.

II. Crédito de Habilitación o Avío con Revolvencia; línea de crédito cuyo fin es el otorgamiento de crédito a través de intermediarios financieros.

III. Crédito Refaccionario; cuyo destino sea la compra de maquinaria, equipo de instalaciones y obra civil, para construir, ampliar, mejorar o modernizar su planta productiva.

IV. Convenios específicos con organismos públicos o privados para la constitución de fondos de garantía líquida y/o bajo esquemas de aportación de recursos a primeras pérdidas, que tenga por fin ampliar la cobertura crediticia del Fondo del Futuro en el Estado de Veracruz, no solo a proyectos productivos o MIPYME'S pertenecientes al sector productivo secundario, sino adicionalmente a proyectos o empresas del sector primario, que influyan de manera directa en la oferta y capacidad productiva del sector productivo secundario veracruzano.

V. Otros que a juicio del Comité Técnico sean necesarios autorizar para fomentar el Desarrollo Económico del Estado de Veracruz.

En ningún caso podrá destinarse para cubrir el pago de pasivos vigentes o vencidos.

B) Tratándose de Apoyos No Recuperables:

I. Apoyos Directos Económicos no recuperables. Consisten en recursos líquidos, aplicados principalmente a incentivar e impulsar a los sectores empresariales en específico a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que por desastres naturales o económicos, resulten con afectaciones directas o indirectas en su patrimonio.

II. Incentivos Económicos no recuperables. Para el fortalecimiento económico productivo, consisten en el otorgamiento de recursos líquidos que determine y apruebe el comité técnico de acuerdo al impacto social, económico y productivo que evidencie la mipyme o proyecto que habrá de generar en beneficio de los Veracruzanos.

III. Apoyos Directos en Especie, consistente en la aportación que por cualquier título legal el Comité Técnico determine a los sectores empresariales en específico a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, pudiendo conceder bienes muebles e inmuebles que se aporten para apoyar el desarrollo social y económico del Estado.

IV. Otros que a juicio del Comité Técnico sea necesario autorizar para fomentar el Desarrollo Económico del Estado de Veracruz.

Artículo 13. Para los Apoyos Recuperables los periodos de crédito podrán ser:

I. Crédito de Habilitación o Avío hasta tres años, pudiendo incluir un plazo no mayor a seis meses de gracia sobre el capital.

II. Crédito de Habilitación o Avío con revolvencia para intermediarios financieros; en contrato de línea de crédito con vigencia hasta de dos años, siendo la recuperación en un plazo no mayor de 360 días, que podrá incluir hasta 6 meses de gracia sobre el capital.

III. Crédito Refaccionario hasta por cinco años, pudiendo incluir un plazo no mayor a seis meses de gracia sobre el capital.

IV. Otros que a juicio del Comité Técnico sean necesarios para apoyar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 14. La tasa de interés que se aplique a los Apoyos Recuperables que otorga el Fondo del Futuro, será la que determine el Comité Técnico.

Artículo 15. En caso de incumplimiento de los pagos en las fechas pactadas en el calendario de amortizaciones, se cobrará un interés moratorio (im) calculado con la tasa de interés pactada en el contrato, expresada de la siguiente forma: $im = \text{tasa de interés} * 1.5$ sobre el monto del capital vencido por el tiempo que éste dure insoluto.

Artículo 16. Las garantías que se soliciten para los apoyos crediticios serán: prendarias, constituidas por bienes con una antigüedad no mayor a dos años, hipotecaria propia o de terceros. Las hipotecarias tendrán una cobertura de por lo menos 1 a 1 sobre el crédito autorizado y las prendarias 1.5 a 1 y/o la inherente en proporción 1 a 1 según aplique, cualquier otro que a juicio del Comité Técnico considere pertinente solicitar o en su caso exentar de cumplimiento.

Conforme a las condiciones anteriores, el Comité dictará los acuerdos que correspondan a cada caso.

Artículo 17. El Comité Técnico podrá, en casos que a su juicio encuentren justificación autorizar condiciones diferentes a las anteriores.

TRÁMITE DE LOS APOYOS

Tratándose de cualquier trámite ante este Fondo del Futuro, el trámite es estrictamente personal, no se aceptan representaciones, ni individuales ni grupales, salvo apoderados legales debidamente acreditados con su instrumento público respectivo.

Artículo 18. Para la tramitación de las solicitudes de apoyos con recursos del Fondo del Futuro, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

DE LOS APOYOS RECUPERABLES:

A. Para Créditos:

1. Carta de solicitud, en la que planteé el apoyo solicitado dirigido al Director General del Fondo del Futuro.

2. Llenar la solicitud del apoyo crediticio, la cual deberá ser llenada y entregada de manera directa y personal en las oficinas del Fondo del Futuro, o por el representante legal de la empresa, en caso de ser persona moral.

3. Cuando se trate de una empresa establecida, deberá presentar: el Balance General y el Estado de Resultados de los dos últimos años; y del periodo más reciente a la fecha de solicitud, con sus relaciones analíticas; presentar declaraciones anuales de los dos últimos años y parcial más reciente; acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, así como las que a juicio del Director pudiera requerirse.

4. Plan de negocios, sólo para aquellos proyectos de nueva creación y/o empresas en operación que requieran más de \$400,000.00, o en aquellos programas de apoyo económico que específicamente decida aprobar el Comité Técnico, y requiera presentar un plan de negocios, el cual deberá contener los siguientes apartados:

- a. Información general de la empresa
- b. Antecedentes y justificación del proyecto
- c. Estudio de mercado
- d. Estudio técnico
- e. Estudio jurídico-organizacional
- f. Estudio financiero pro-forma

5. Copia del acta constitutiva y poder del representante legalmente facultado para solicitar el crédito, si la empresa es una persona moral.

6. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. Identificación oficial del representante legal (IFE).

8. Programa de obra.

9. Otros que a juicio del Comité Técnico y acorde a cada programa en lo particular que apruebe el comité, sean necesarios autorizar para el fomento del desarrollo económico del Estado de Veracruz.

DE LOS APOYOS NO RECUPERABLES

B. Apoyos Directos Económicos:

1. Carta de solicitud, en la que plantea el apoyo solicitado dirigido al Director General del Fondo del Futuro.

2. Llenar el formato de perfil del proyecto, la cual deberá ser llenada y entregada personalmente en las oficinas del Fondo del Futuro, ó por el representante legal de la empresa.

3. Copia del acta constitutiva y poder del representante legalmente facultado para solicitar el apoyo.

4. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Identificación oficial del representante legal (IFE).

6. Plan de negocios.

- a. Información general de la empresa
- b. Antecedentes y justificación del proyecto
- c. Estudio de Mercado
- d. Estudio Técnico
- e. Estudio Jurídico-Organizacional
- f. Estudio Financiero pro-forma

7. Programa de obra, solo para aquellos proyectos y/o empresas que dada su afectación económica, requieran de apoyo económico para continuar con su actividad económica productiva y generadora de empleos, eximiéndose de esta obligación a aquellas empresas que hayan resultado siniestradas.

8. Forma de demostrar la afectación natural o económica. Soporte fotográfico, impreso, video filmación, declaratoria de desastre natural o económico emitido por autoridad facultada para dicho fin y/o cualquier otro medio que evidencie la afectación natural y/o económica sufrida por la empresa.

9. Otros que a juicio del Comité Técnico y acorde a cada programa en lo particular que apruebe el Comité, sean necesarios autorizar para el fomento del desarrollo económico del Estado de Veracruz.

C. Incentivos Económicos no Recuperables para el Fortalecimiento Económico-Productivo:

1. Carta de solicitud, en la que plantea el incentivo solicitado dirigido al Director General del Fondo del Futuro.

2. Llenar el formato de perfil del proyecto, el cual deberá ser llenado y entregado personalmente en las oficinas del Fondo del Futuro, o por el representante legal de la empresa.

3. Copia del acta constitutiva y poder del representante legalmente facultado para solicitar el apoyo.

4. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Identificación oficial del representante legal (IFE).

6. Plan de negocios.

- a. Información general de la empresa
- b. Antecedentes y justificación del proyecto
- c. Estudio de Mercado
- d. Estudio Técnico
- e. Estudio Jurídico-Organizacional
- f. Estudio Financiero pro-forma

7. Otros que a juicio del Comité Técnico y acorde a cada programa en lo particular que apruebe el Comité, sean necesarios autorizar para el fomento del desarrollo económico del Estado de Veracruz.

D. Apoyos Directos en Especie:

1. Carta de solicitud, en la que plantea el apoyo solicitado dirigido al Director General del Fondo del Futuro.

2. Llenar el formato de perfil del proyecto, el cual deberá ser llenado y entregado personalmente en las oficinas del Fondo del Futuro, o por el representante legal de la empresa.

3. Copia del acta constitutiva y poder del representante legalmente facultado para solicitar el apoyo.

4. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Identificación oficial del representante legal (IFE).

6. Plan de negocios:

- a. Información general de la empresa
- b. Antecedentes y justificación del proyecto
- c. Estudio de Mercado
- d. Estudio Técnico

- e. Estudio Jurídico-Organizacional
- f. Estudio Financiero pro-forma

7. Otros que a juicio del Comité Técnico y acorde a cada programa en lo particular que apruebe el comité, sean necesarios autorizar para el fomento del desarrollo económico del Estado de Veracruz.

Artículo 19. El piso y el techo financiero para las empresas que soliciten apoyos serán determinados por el Comité Técnico de acuerdo a los programas que se establezcan y operen para el año calendario.

El Comité Técnico podrá autorizar en casos específicos, y bajo condiciones extraordinarias el monto y condiciones de los Apoyos a proyectos especiales, siempre y cuando éstos presenten posibilidades reales de beneficio social, económico y de generación de empleo.

Artículo 20. Los precios por concepto de venta de terrenos o nave industrial incorporados al fideicomiso, serán determinados por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante dictamen específico de la Dirección de Catastro.

Artículo 21. En relación a los Créditos que hubiesen sido autorizados con garantía hipotecaria, la entrega de recursos a las empresas, quedará relacionada a la inscripción del contrato del crédito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la expedición del certificado de gravamen en el que conste que las garantías otorgadas a favor del Fondo del Futuro quedaron registradas en el lugar de prelación convenido.

Artículo 22. En los casos de los Apoyos Directos Económicos, estos se entregarán una vez que la empresa solicitante haya comprobado la afectación directa o indirecta en su patrimonio que por desastres naturales o económicos haya sido siniestrada y/o generada, a través de soporte fotográfico, impreso, video filmación, declaratoria de desastre natural o económico emitido por autoridad y/o cualquier otro medio que evidencie la afectación natural y/o económica sufrida por la empresa, y de las cuales el Fondo del Futuro conservará fotocopias, salvo disposición en contrario del Comité Técnico.

Artículo 23. La disposición de los recursos por parte de los sujetos acreditados, se hará de acuerdo al calendario que para tal efecto autorice el Comité Técnico.

Artículo 24. El Comité Técnico del Fondo del Futuro con la finalidad de tener un control de los apoyos otorgados, podrá autorizar al Director General la contratación de una empresa externa para que supervise el uso y destino de los recursos canalizados a las empresas, debiendo aprobar el monto de recursos económicos, que estime convenientes para dichos fines.

Artículo 25. Se rescindirá el contrato de crédito y se procederá a hacer efectivas las garantías, cuando los acreditados incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. No realicen las inversiones comprometidas.
- II. Desvíen los recursos a objetivos diferentes a los señalados.
- III. Dejen de pagar durante tres meses consecutivos sin causa justificada.
- IV. Realicen acciones que pongan en riesgo el sano desarrollo del proyecto.
- V. Cuando se disuelva la empresa o se encuentre en quiebra técnica.
- VI. Cuando cambien de razón social o de giro en la empresa.
- VII. Por alguna otra causa que determine el Comité Técnico.

Artículo 26. No serán sujetos de apoyo por parte del Fondo del Futuro, las empresas que tengan como actividad, entre otros, los siguientes:

1. Autotransporte Público o Privado, excepto de vehículos que se encuentren dentro del plan de negocios (vehículos utilitarios).
2. Bares y Cantinas.
3. Sector Educativo.
4. Vivienda y compra de inmuebles.

Artículo 27. En caso de presentarse situaciones que limiten el desarrollo del proyecto y propicien problemas de liquidez que generen la imposibilidad de realizar oportunamente los pagos del crédito, los beneficiarios podrán presentar una solicitud de reestructuración de su crédito. Para modificar los calendarios de amortización y ser procedentes los cambios solicitados, estos deberán condicionarse a la revisión del proyecto autorizado inicial.

Artículo 28. Cuando la persona a la que se le haya autorizado un crédito, no haga gestión alguna para la contratación de los fondos en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado, dicha autorización automáticamente y sin necesidad de mayor trámite, será revocada.

DE LA RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS

Artículo 29. Respecto a la administración de los recursos económicos y derechos de cobro que le han sido transferidos al Fondo del Futuro y los que se generen, en lo relativo a su recuperación y en su caso liquidación de dichos activos financieros, el Comité Técnico tendrá las más amplias facultades para determinar las políticas específicas para su aplicación, lo anterior puede darse tratándose de fideicomisos donde el Fondo del Futuro sea causahabiente así como en sus créditos vigentes del Fondo del Futuro en cualquier programa.

Se entiende como activos financieros todos los títulos de crédito, instrumentos de deuda o derechos de cobro, bienes muebles e inmuebles que conforme a la normatividad aplicable sean transferidos al presente fideicomiso.

La liquidación puede implicar, el desarrollo de programas emergentes de recuperación parcial o total, es decir puede establecerse el recuperar un porcentaje de solo capital, castigando el resto, conforme lo fije el Comité Técnico, de acuerdo a las circunstancias sociales, económicas, legales que motiven la petición, que serán valoradas por el propio Comité Técnico.

Respecto a la liquidación podrá llevarse a cabo mediante quitas, descuentos, cancelación o condonación de adeudos.

RECUPERACIÓN DE LOS APOYOS

Artículo 30. El beneficiario de un Apoyo Recuperable con base en el calendario de pagos establecido en el respectivo contrato con el Fondo del Futuro, hará el pago de los recursos otorgados en la cuenta bancaria que el Fideicomiso establezca.

En aquellos casos que el crédito tenga como fin la construcción de obra civil, y eléctrica, podrá establecerse en el contrato respectivo un plazo razonable para la conclusión de los trabajos, al término del cual se iniciará el cobro de los intereses y capital correspondientes. En estos mismos casos cuando el monto total del crédito se otorgue en distintas ministraciones podrá optarse por establecer una fecha única de pagos, sujeta a la última ministración.

Artículo 31. Para ser susceptibles de un nuevo Apoyo Recuperable a través del Fondo del Futuro, los beneficiarios de dicho apoyos, deberán haber cubierto el 100% de su adeudo anterior en el término establecido, aplicándose este criterio también a las empresas que tengan en común socios mayoritarios, administración, garantías, o en general intereses comunes, para evitar la concentración de los recursos financieros en un solo grupo empresarial.

No obstante, en caso de que una empresa cuente aún con un crédito vigente, pero que haya demostrado, exhibido y entregado al Fondo del Futuro, la debida comprobación de la aplicación de dicho crédito y de los empleos conservados y/o comprometidos a generar, si el comité lo evalúa y decide que dada la importancia estratégica de dicha empresa y/o proyecto, de su impacto en cadenas productivas, de su impacto social o económico local, regional o estatal, podrá ser sujeto de una segunda línea de crédito y/o ampliación de su crédito inicial contratado, siempre y cuando este al corriente en sus pagos y haya cubierto al menos el 50% del crédito original y así lo evalúe, determine y apruebe el Comité.

Artículo 32. Sólo se podrán otorgar apoyos crediticios a través del Fondo del Futuro un máximo de dos veces a la misma entidad económica, y siempre considerando las condiciones que establece el artículo anterior.

Artículo 33. Las recuperaciones de los apoyos, los productos financieros y los intereses, se reintegrarán al patrimonio, en lo posible del Fondo del Futuro, para proseguir con el cumplimiento de los fines del mismo. Con la salvedad, que el Comité Técnico en uso de sus facultades de liquidación establezca programas especiales de recuperación, en los cuales podrá en su caso, castigar, los gastos legales, intereses moratorios, ordinarios e incluso el capital, previo acuerdo tomado por mayoría de sus miembros.

DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 34. El Expediente que integrará el fideicomiso para el control y otorgamiento de los apoyos recuperables y no recuperables, e incentivos económicos no recuperables aprobados por el Comité Técnico, deberá contener la siguiente información:

I. Copia de la solicitud de apoyos o incentivos presentada por el solicitante.

II. Copia del acta de la sesión del Comité Técnico en la cual se aprueban los Apoyos Económicos Directos, Apoyos Económicos en especie, Incentivos Económicos no Recuperables y Apoyos Recuperables.

III. Contrato entre el Fideicomiso y los beneficiarios de los apoyos en el cual se especifique: tipo de incentivo, tasa de interés y periodo de recuperación para los casos que el apoyo sea recuperable, forma de administración de los recursos, obligaciones de los beneficiarios, sanciones por incumplimiento, motivos de la cancelación de los apoyos, y todos aquellos que se requieran para asegurar el buen uso, destino y recuperación, en su caso, de los recursos otorgados, y en caso de que el

apoyo o incentivo sea del tipo económico directo no recuperable, deberá celebrarse un contrato entre el fideicomiso y los beneficiarios de éste tipo de incentivos en el cual se especifique: tipo de apoyo o incentivo, obligaciones de los beneficiarios, sanciones por incumplimiento, motivos de la cancelación de los apoyos o incentivos, y todos aquellos que se requieran para asegurar el buen uso, destino y aplicación de los recursos otorgados.

IV. Documentos específicos de las garantías ofrecidas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento, para los casos de apoyos crediticios debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

V. Plan de negocios y/o Programa de Obra, en su caso.

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE ENTREGA DE LOS APOYOS NO RECUPERABLES DIRECTOS ECONÓMICOS, INCENTIVO NO RECUPERABLE PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO-PRODUCTIVO Y DIRECTOS EN ESPECIE.

Artículo 35. Una vez acreditada la afectación natural o económica debidamente mediante soporte fotográfico, impreso, video filmación, declaratoria de desastre natural o económico emitido por autoridad facultada para dicho fin y/o cualquier otro medio de evidencie la afectación natural y/o económica sufrida por la empresa, entregado debidamente requisitado el formato de apoyo para la reactivación de actividades y aprobado por el órgano de Gobierno, se formalizará el contrato respectivo, que preverá la comprobación de los recursos otorgados así, como su pago en caso de no aplicación, asimismo la empresa beneficiaria deberá entregar un recibo con características fiscales como recibo del dinero que se le entregará bajo el concepto de apoyo no recuperable.

Mismo procedimiento que se aplicará en lo conducente en Incentivos no Recuperables para el Fortalecimiento Económico-Productivo.

Artículo 36. En el caso de Apoyos Directos Económicos, para acreditar su personalidad los emprendedores, Mipyme y/o productor siniestrado, podrán anexar copia de RFC o copia de alta de actividad empresarial ante municipio o en su caso puede bastar censo de afectación emitido por autoridad municipal, asimismo dada la magnitud del siniestro, se podrán formalizar convenios o los instrumentos legales necesarios con cámaras u organismos empresariales, Ayuntamientos y/o Entidades públicas o privadas, que decida el Comité Técnico, a través de los cuales se agilice la entrega de los apoyos a favor de los siniestrados, debiéndose respaldar dicha entrega con factura o recibo fiscal emitido por la institución pública o privada a través de la cual se haya otorgado este tipo de apoyos.

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE ENTREGA DE LOS APOYOS RECUPERABLES

Artículo 37. Para la obtención de los Apoyos crediticios se procederá a:

I. Presentar solicitud debidamente requisitada ante el Director del Fideicomiso, para que éste se encargue de recabar la información para integrar el Expediente correspondiente y del análisis de la información legal, técnica y financiera-contable.

II. La información a que se refiere el inciso anterior será presentada por el Director, ante el pleno del Comité, para el análisis y aprobación en su caso.

III. Concluida la sesión, se levantará un Acta de la reunión efectuada, en la cual se especificará cuáles fueron las solicitudes aprobadas y bajo que términos y condiciones, así como también las que fueron denegadas. Esta Acta deberá estar firmada por los integrantes del Comité para su validez.

IV. En caso de ser denegada una solicitud de apoyo o incentivo, por cualquier razón, el solicitante sólo podrá volver a someter de nueva cuenta su petición, transcurrido al menos un año calendario a partir de la notificación.

V. Una vez que el Fideicomiso tenga el expediente completo se procederá al pago correspondiente.

VI. Se entiende por concluido el procedimiento de otorgamiento de apoyos crediticios cuando se cumpla el objetivo establecido en el contrato respectivo, haya transcurrido el plazo establecido y se hayan cubierto todos los pagos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Las presentes Reglas entrarán en vigor, a partir del día en que sean aprobadas por el Comité Técnico del Fondo del Futuro, con independencia de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Los casos no previstos en el presente reglamento estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico, el Contrato de Fideicomiso y en su defecto a lo dispuesto por el Comité Técnico y su decisión será inapelable.

Artículo tercero. Se abrogan las Reglas de Operación del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial y los acuerdos que este organismo haya tomado en todo aquello que se opongan a las presentes disposiciones.—Rúbricas.

Dado en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintidós de enero de 2010.

El director general, ingeniero Guillermo Pozos Rivera.—
Rúbrica.

folio 990

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—
Fondo del Futuro.

El Comité Técnico del Fondo del Futuro, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 38, 40, y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5 inciso VII) de la Ley de Fomento Económico del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, fracción V, 13, 26, 27, 28, así como en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1, 6, 7 de los Lineamientos Generales para Reglamentar la Operación de las Unidades de Acceso a la Información, expedidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y

CONSIDERANDO

I. Que la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la *Gaceta Oficial* del estado, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil siete, establece la obligación para los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de crear una Unidad de Acceso a la Información Pública;

II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como objetivo lograr un gobierno cercano a la sociedad, eficiente, eficaz y transparente, y propone como política transversal la de transparencia y rendición de cuentas, para que los ciudadanos tengan acceso a la información básica de las dependencias y entidades;

III. Que la Ley en la materia referida en el inciso I (uno romano) señala en su artículo segundo que dentro de sus objetivos está promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia de la gestión pública, promoviendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

IV. Que en fecha tres de agosto del año próximo pasado, mediante sesión solemne el Pleno del Consejo General se reunió

con el objeto de instalar el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y toda vez que se han expedido los lineamientos referidos en el artículo octavo de la Ley invocada.

Acorde a lo anteriormente expuesto y para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que de ella derivan y en cumplimiento del acuerdo FONDO DEL FUTURO/0050/2010, tomado en la Primera Reunión Ordinaria del Comité Técnico de fecha 22 de febrero de 2010, el Director General del Fondo del Futuro, el Ingeniero Guillermo Pozos Rivera en uso de las facultades que le otorgan los precitados ordenamientos tiene a bien publicar el siguiente:

ACUERDO QUE CREA Y REGULARIZA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO DEL FUTURO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la estructura y atribuciones de la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo del Futuro**, así como establecer el régimen de suplencia de sus titulares.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Comité: Comité de Información de Acceso Restringido del Fondo del Futuro;

II. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o de las actividades del Fondo del Futuro y sus servidores públicos sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

III. Información: La contenida en los documentos que el Fondo del Futuro genere, obtenga, transforme o conserve por cualquier título;

IV. Información Confidencial: La que estando en poder de los sujetos obligados, es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, previstas en los ar-

tículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Información de Acceso Restringido: La que se encuentra bajo las figuras de reservada y confidencial en posesión del Fondo del Futuro.

VI. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que este en posesión del Fondo del Futuro y que no haya sido previamente clasificada como de Acceso Restringido.

VII. Información Reservada: La que se encuentre temporalmente sujeta a algunas excepciones previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y previamente clasificada como tal, por el Comité de Información de Acceso Restringido del Fondo del Futuro.

VIII. Instituto: El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

IX. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

X. Lineamientos: Los Lineamientos emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

XI. Unidad: Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo del Futuro.

Artículo 3. Los titulares de las unidades administrativas del FONDO DEL FUTURO proporcionarán en forma oportuna la información que solicite la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo del Futuro, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Los titulares de las unidades administrativas y los servidores públicos del FONDO DEL FUTURO, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán responsables del buen uso y conservación de la información que obre bajo su resguardo, observando las disposiciones normativas relativas al acceso a la información.

CAPÍTULO II De la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 5. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo del Futuro tiene por objeto cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública